

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00492-00

Auto No. 2786

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda DE NULIDAD DE COMPRAVENTA POR SIMULACIÓN ABSOLUTA promovida a través de apoderado judicial por JULIETH ANDREA ACOSTA VALDERRAMA Y EDDIER ACOSTA VALDERRAMA contra CENEIDA SANCHEZ PAEZ, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe aportarse el total de los canales digitales donde deben ser notificados los testigos. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).
2. En el acápite “anexos” indica que aporta declaración extrajudicial de la Sra. MARIA GARCIA BERMUDEZ sin que fuera aportado.
3. Para establecer la competencia del juez de familia debe precisarse la pretensión de cara al contenido de los artículos 21 y 22 del C.G.P., pues el proceso de simulación es de competencia de la especialidad civil.
4. Así mismo, esclarecer las pretensiones de nulidad, indicando la causal o causales invocadas, y si se trata de nulidad absoluta o relativa. Lo propio respecto de la declaratoria de simulación.
5. Si se formulan pretensiones frente a personas distintas de la mencionada como demandada debe señalarlas como demandadas, suministrado toda la información para su notificación.
6. El valor de la cuantía no es claro.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
2. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. YAMILY CORRALES ALBAN, abogada titulada con T.P. No. 84556 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ